

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 11 de Diciembre de 1883.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Diciembre de 1883.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Madrid y el de la provincia de Toledo, de los cuales resulta:

Que habiéndose anunciado la venta del Monte Lagunazo, procedente de los Propios de Aldeaencabo, con las servidumbres que dicho pueblo tenía sobre el mismo, se adjudicó á Don Luis Garcini, á favor del cual se otorgó por el Juez de primera instancia de Toledo la correspondiente escritura, consignando en ella que la finca se hallaba libre de toda carga:

Que los vecinos de Aldeaencabo siguieron haciendo uso de las servidumbres que sobre el citado monte tenían constituidas, y cuya existencia consta por acta de deslinde de 8 de Mayo de 1862; y habiendo llegado á noticia de la corporación municipal que la escritura no contenía la relación de las citadas servidumbres, acudió á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado solicitando que se rectificara dicho documento en esta parte:

Que la Dirección general antedicha accedió á la solicitud del Ayuntamiento por orden de 20 de Mayo de 1876, en la que mandaba que, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, el Juzgado de Escalona rectificase la escritura con arreglo á las cláusulas del anuncio de venta, y se expedie-

ra certificación al Registrador para que inscribiese la escritura así reificada:

Que el Juzgado de Escalona comenzó á practicar las diligencias conducentes al cumplimiento de la orden anterior (que le fué comunicada por la Administración económica de Toledo); y habiéndose opuesto Doña Judit Milans del Bosch, en quien había recaído la propiedad de la finca, dictó auto en 4 de Abril del corriente año declarando no haber lugar á cumplirla orden de la Dirección de Propiedades, y que se hiciera entender á la misma que comunicase al Ayuntamiento que podía intentar su reclamación ante los Tribunales ordinarios:

Que en 24 del mismo mes de Abril último presentó Doña Judit Milans del Bosch ante el Juzgado de primera instancia de Escalona interdicto de retener la posesión del monte Lagunazo, en la que le inquietaban los vecinos de Aldeaencabo haciendo uso de las precitadas servidumbres.

Que sustanciado el interdicto con el Ayuntamiento de Aldeaencabo en concepto de demandado, el Juez dictó auto en el que, en vista de la contradicción que existía entre la prueba documental y la testifical, dió mayor valor á aquella y mandó amparar en la posesión á la demandante.

Que apelado este auto por parte del Ayuntamiento, al Gobernador de la provincia de Toledo requirió de inhibición á la Audiencia de Madrid, alegando que el hecho de haberse anunciado la subasta de la finca con la enumeración de las indicadas servidumbres y la posesión de las mismas en que había venido estando el pueblo de Aldeaencabo, probaban la existencia de dichos derechos, lo cual confirmaba el acuerdo de la Dirección de Propiedades, mandando subsanar la falta cometida en la escritura: que los Ayuntamientos tienen el deber de conservar los derechos del Muni-

pio, y las Autoridades administrativas el de conservar las servidumbres pecuarias; y que no se admiten interdictos contra las providencias de la Administración; y citaba el Gobernador los artículos 72 y 89 de la ley municipal; el Real decreto de 23 de Setiembre de 1836; las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 13 de Octubre de 1844, y una decisión de competencia:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto declarando su competencia, fundada en que no podía hacerse declaración alguna sobre la existencia de las servidumbres, porque esto debía ser objeto de un juicio plenario: que la escritura consignaba la libertad de cargas de la finca de que se trata: que los errores cometidos en dicha escritura y la manra de subsanarlos estrañaban cuestiones de derecho civil, cuya resolución competía á los Tribunales ordinarios: que el acuerdo de la Dirección general de Propiedades mandando rectificar el título había sido dictado con incompetencia; y que no puede considerarse la cuestión como una incidencia de venta, por ser éstas las que se promueven dentro del año y día desde que el comprador está en quieta posesión de lo comprado, correspondiendo resolver las cuestiones que en adelante se susciten á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el caso 8.º del art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que declara de la competencia de la Junta de Ventas, refundida en la Dirección general de Propiedades por el Real decreto de 5 de Agosto de 1874, el conocer en la resolución de las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones, así como de las que se hallen pendientes de las verificadas á consecuencia de los decretos

de 1820 y 16 de Febrero de 1836:

Considerando;

1.º Que corresponde á la Administración el conocimiento de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de bienes nacionales con arreglo al citado artículo de la instrucción:

2.º Que según jurisprudencia constante, debe considerarse como incidencia la designación de la cosa vendida:

3.º Que al determinar la extensión y límites de los derechos transmitidos por la venta, es indudable que se completa la designación de la cosa vendida;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera,

#### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El servicio de seguridad y vigilancia que presta en las provincias el cuerpo de Orden público, no puede ser siempre de tal modo uniforme en todas ellas, que no exija alguna variación en sus plantillas para atender á las necesidades que crean las eventualidades del servicio por las circunstancias especiales é imprevistas.

Estas consideraciones ha hecho comprender al Ministerio que suscribe la precisión en que se encuentra de distribuir el personal del cuerpo, de la manera que juzgue más conveniente á las atenciones públicas, por lo que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.  
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para destinar los individuos del cuerpo de Orden público á donde los juzgue necesarios, sin limitación alguna de número, clase ni provincias.

Art. 2.º Se exceptúan de esta disposición los servicios de vigilancia y seguridad de Madrid.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Gaceta del 10 de Diciembre de 1883.

## Ministerio de Fomento

## REAL ORDEN,

Ilmo. Sr: La existencia de agregados y temporeros en el Ministerio de Fomento obedece á necesidades tan imperiosas como la insuficiencia de la plantilla de Secretaría, que no corresponde hace mucho tiempo á la importancia de los servicios que abraza este departamento; la conveniencia de resolver en plazo fijo y perentorio gran número de asuntos de las Direcciones de Obras públicas y Agricultura y la celebración de Exposiciones y otros hechos semejantes, cuyos gastos generales se hallan previstos en el presupuesto que no puede fijar un personal ajeno al servicio ordinario de la Secretaría, y tan numeroso por necesidad en algunos momentos, que fuera excesivo é inútil si sobre él hubiera de fundarse la plantilla.

A la sombra de esta necesidad han nacido ciertos abusos, ó cuando menos defectos, habiéndose aumentado excesivamente el número de temporeros, recayendo algunas veces el nombramiento por la premura del tiempo, por la imposición de las circunstancias ú otras causas inevitables, en personas que no reúnen todas las condiciones de aptitud propias de un servicio ordenado.

Deseando remediar estos males S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Escribientes temporeros, agregados y meritorios que prestan sus servicios en la Secretaría del Ministerio de Fomento se someterá á un examen de escritura y ortografía.

2.º Formará Tribunal de examen el Jefe del Negociado central y dos Oficiales de Secretaría, nombrados oportunamente.

3.º El examen se verificará el

jueves 13 del actual, á las diez de la mañana, en una de las cátedras de la Escuela de Artes y Oficios.

4.º El ejercicio consistirá en copiar con buena letra, correcta ortografía, bien entendi la puntuación, un párrafo que se elegirá en el acto. Cada opositor firmará su trabajo y le entregará al Tribunal cuando le termine.

5.º Los que fuesen aprobados en este examen continuarán desempeñando su plaza y serán preferidos para ingresar en la plantilla cuando hubiese vacante ó se aumentase el número de aspirantes en el nuevo presupuesto.

6.º Los que no fueren aprobados en el examen quedarán desde luego cesantes.

7.º Los que hubiesen sido aprobados en otras oposiciones para Escribientes de este Centro ó de cualquiera otro oficial conservarán su plaza, sin necesidad de someterse á examen, presentando documento que lo acredite en el Negociado central.

8.º Los que sin la condición anterior dejasen de presentarse al examen, se entenderá que renuncian su destino.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1883.—SARDOAL.—Sr. Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.

NÚM. 3029.

## EDICTO.

Don Eduardo de la Loma y Santos, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, ha remitido á este Gobierno por duplicado el proyecto formado para la apertura de calles destinadas á poner en comunicación directa, la Plazuela del Campillo de S. Andrés con la Estación, y calles del Ferrocarril y Panaderos, con la memoria y planos que exige el art. 6.º del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley de obras públicas de 13 de Abril del mismo año; al objeto de que se haga la declaración de utilidad pública.

Y en cumplimiento de lo previsto en el art. 13 de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, y el 3.º del Reglamento para la ejecución de la misma de 13 de Junio de dicho año, lo pongo en conocimiento del público con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se tengan por convenientes, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del pre-

sente en el *Boletín oficial*; á cuyo efecto, quedan de manifiesto los documentos mencionados en el negociado primero de la Secretaría de este referido Gobierno.

Valladolid 12 de Diciembre de 1883.—Eduardo de la Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE  
VALLADOLID.

Sesión del 9 de Noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. GARDOQUI.

Sres. Presidente, Gardoqui.—Secretarios, González.—Calvo Cacho, habilitado.—Ayala.—Alonso.—Minayo.—Bayón.—Presencio.—Mantilla.—A. Vicente.—Ahumada.—Carbonero.—Vicario.—Alba.—Sanchez.—Montiel.—Diez y Diez.—La Rua.

Acto continuo, se dió cuenta del siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: La Comisión de examen de cuentas, lo ha efectuado respecto á la del ejercicio de 1880 á 81, con la minuciosidad y detenimiento que tan importante servicio reclama y tiene la honra de informar á V. E. que las ha encontrado arregladas á los preceptos de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, mandada observar por el art. 78 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, con sujeción á la cual se han formado las cuentas que nos ocupan.

Ha encontrado así mismo que los gastos que en las precitadas cuentas figuran, están justificados, con sus respectivos comprobantes y las cifras totales que aparecen en ellos son las que representan las parciales en la misma. Por todo lo cual, cree la Comisión que procede las apruebe V. E. y ordene se remitan con toda urgencia al Sr. Gobernador á fin de que esta Autoridad, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 49 de la citada Ley de contabilidad, las remita al Ministerio de la Gobernación. V. E. no obstante, con mejor acierto resolverá lo que crea mas conveniente.

Valladolid 9 de Noviembre de 1883.—Fructuoso P. Minayo.—Salvador Calvo.—Mariano Presencio Fernández.—Fidel Recio Mantilla.

Por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Examinadas las ordenanzas municipales de los pueblos de Corcos, Mojados y San Llorente, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador con informe favorable á su aprobación.

Examinado también el expediente é informe de la Comisión de Beneficencia referente á la instancia producida por D. Nicolás Redondo, facultativo del Hospicio provincial, en solicitud de ser rehabilitado en el título que se le expidió en 16 de Enero de 1871; y considerando que los servicios que viene prestando en el establecimiento hace 22 años sin otro profesor en grandes épocas con

quien compartir el trabajo: que obtuvo el cargo por oposición. Considerando que según el título 16 del art. 234 y siguientes del actual Reglamento, han de ser dos los facultativos del Hospicio, con igual sueldo y categoría; se acordó expedir á favor del D. Nicolás Redondo, el título con el haber anual de 2.700 pesetas que percibirá desde 1.º de Julio del año económico de 1884-85 en adelante; y respecto á la Dirección facultativa que se atenga al art. 234 citado del Reglamento.

Se dió lectura á una exposición de gracias, que dirige á la Excmo. Diputación el expositor Aniceto Sau José por haber recibido en el Hospicio la educación necesaria hasta conseguir el título de Maestro superior.

Se acordó pasar á la Comisión de cuentas, la instancia de D. Lucas Garrido reclamando lo que aun se le adeuda por la impresión de las listas electorales para Diputados á Cortes y provinciales, últimamente confeccionadas á fin de que sean examinadas y liquidadas en forma.

Se acordó la adquisición de 100 ejemplares de la obra de administración titulada el Derecho municipal en la que ha tomado parte como autor D. Eulogio Varela y Vietus, actual Contador de esta Corporación, con destino 50 ejemplares al personal de la Corporación y oficinas y el resto como donativo á los pueblos de menor vecindario.

Se abrió discusión sobre el expediente promovido por D. Manuel de la Cuesta y otros vecinos de Cuenca de Campos, contra el repartimiento del déficit girado por aquel Ayuntamiento referente al ejercicio de 1882-83 y que el Gobernador remite á informe.

Tomaron parte en el debate los Sres. Vicario, Alonso, Alba, Ahumada y La Rua, y después de varias aclaraciones y rectificaciones se acordó pasarle á la Comisión provincial para que esta reclame los datos que faltan, á ilustrar asunto tan espinoso é informe nuevamente.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión señalando para el lunes próximo la inmediata á fin de dar lugar á que las diferentes Comisiones presenten los dictámenes que tienen en estudio.

Eran las 3 de la tarde.—El Presidente, José de Gardoqui.—El Vocal Secretario, Victoriano Gonzalez.—El Vocal Secretario habilitado, Salvador Calvo y Cacho.

Sesión del 12 de Noviembre de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. GARDOQUI.

Sres. Presidente, Gardoqui.—Secretarios, González.—Calvo Cacho, habilitado.—Presencio.—Vicario.—Sanchez.—Moras.—Minayo.—Mantilla.—A. Vicente.—Alonso.—La Rua.—Montiel.—Bayón.—Ayala.—Alba.

Abierta á las doce y media de la mañana y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió lectura á un oficio de D. Jaime Lacort, maestro

de Instrucción primaria del Hospicio, participando que en exacto cumplimiento del art. adicional, título 17 del Reglamento, desde el día 3 del corriente había dado principio á la enseñanza de los adultos. La Diputación quedó enterada y acordó pasarse á la Comisión de Instrucción pública

Se dió lectura á la siguiente

PROPOSICIÓN.

Los Diputados que suscriben, considerando que las 20.000 pesetas consignadas en el presupuesto corriente para subvencionar á los Ayuntamientos de la provincia á fin de que puedan reparar los caminos vecinales no solo son insuficientes para el objeto, sino que por la insignificancia hasta ofrecen dificultades de inversión, y considerando de absoluta necesidad la recomposición de dichos caminos, por dos motivos igualmente poderosos; el primero para dar ocupación en el invierno entrante á la clase jornalera falta de recursos para la vida; y el segundo para que las comunicaciones de los centros de contratación con los pueblos extraviados de las carreteras, se faciliten y no consientan el estancamiento de los pro-

ductos tan fatal á la agricultura y el comercio, proponen á la Excm. Diputación se sirva acordar que se eleve al Gobierno de S. M. respetuosa instancia para que autorice de la parte la consignada en dicho presupuesto que figura en la sección segunda, capítulo 2.º, artículo 2.º con la suma de 323.517 pesetas, la transferencia de 214.767, con lo cual y agregándolas á los 200.000 referidas y consignadas en dicha sección, capítulo 3.º, artículo único, resultará para la subvención, cuya necesidad se recomienda, la respetable cantidad de 234.767 pesetas, facilitándose de este modo los medios de acudir al socorro de la clase obrera y á facilitar las comunicaciones entre los pueblos, sin las cuales su situación se haría insoportable.

Palacio de la Diputación 12 de Noviembre de 1883.—Demetrio Ayala.—Faustino María de la Rúa.

Tomada en consideración y abierta discusión amplísima en la que tomaron parte los Sres. Vicario, La Rúa, Bayón, Alonso, Sanchez, Presencio, Alba, Moras y el Sr. Calvo y Cacho, conformes salvo en los detalles en el fondo de la proposición, excepción hecha del Sr. Bayón, que fundándose en que los Ayuntamientos son los obligados por la Ley mu-

nicipal á la reparación de sus caminos vecinales y que la Diputación para no exponerse á injustas subvenciones debe concretarse á las obras de las carreteras provinciales aprobadas pidió se desechase la proposición; hechas las oportunas rectificaciones, y habiéndose declarado suficientemente discutida, se procedió á la votación nominal y resultó aprobada, ocupada la presidencia por el Sr. Presencio en el curso del debate, por 12 votos contra uno en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

González, Calvo y Cacho, Vicario, Moras, Mantilla, A. Vicente, Alonso, La Rúa, Montiel, Ayala, Alba, Señor Presidente, total 12.

Señores que dijeron no.

Sr. Bayón.

A escitación del Sr. Alonso, se abrió un pequeño debate sobre la cantidad que había de subvencionarse á los Ayuntamientos y que convendría que las obras requeridas se adjudicasen en público remate.

Después de varias observaciones interviniendo todos los Sres. Diputa-

dos por unanimidad se acordó que se abonase el 90 por 100 de las obras de reparación según subasta.

Se acordó autorizar á la Comisión provincial para que en el caso de que no se presenten licitadores á las obras del Hospital provincial anunciadas, aumente los tipos antes del anuncio de la tercera si fuera preciso.

El Sr. Alonso.—Recordó haberse pasado varios términos de los señalados por la Diputación para discutir los acuerdos tomados por la Comisión saliente y que se hallan sobre la mesa, pidiendo se discutan antes de suspenderse las sesiones.

En el mismo sentido se expresó el Sr. Alba y otros varios Sres. Diputados, conviniendo en que figuren como primer asunto en la sesión mas inmediata.

Y siendo pasadas las horas de reglamento y señalando para la inmediata los asuntos pendientes, se levantó la sesión siendo las tres y media de la tarde.—El Presidente, José de Gardoqui.—El Vocal Secretario Victoriano González.—El Vocal Secretario, habilitado, Salvador Calvo y Cacha.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Noviembre los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo.	18'26	9'24	11'39	»	0'90 1/2	0'55	0'98	0'30	0'68	0' »	1'63	3'26	0'02	0'02
Medina de Rioseco.	17'68	9'68	»	»	0'78	0'60	1'03	0'29	0'74	1'20	1'45	2'17	0'04	0'04
Mota del Marqués.	17'12	8'11	»	»	0'65	»	1'03	0'40	0'90	0'95	1'25	2'25	0'05	0'05
Nava del Rey.	18'02	9'01	18'81	»	0'77	0'54	1'23	0'25	0'56	1'10	1'20	2'71	0'04	0'04
Olmedo.	16'88	9'99	9'99	»	0'62	0'62	1'56	0'38	0'98	1' »	1'18	2'42	0'13	0'13
Peñafiel.	18'26	11'26	11'40	»	0'60	0'65	»96	0'12	0'46	0'87	1'13	1'61	0'03	0'03
Tordesillas.	17'00	8'50	9'75	»	0'48	0' »	1'06	0'32	0'52	0'97	1'25	2' »	0'06	0'06
Valoria la Buena.	18'09	9'13	13' »	»	0' »	0' »	1' »	0'25	0'40	0'80	»80	1'25	0'05	0'05
Valladolid.	18'29	9'17	11'62	»	0'96	0'66	1'12	0'40	0'66	1'58	1'58	2'03	0'02	»
Villalón.	17'56	11'71	9'45	»	0'65	0'52	»99	0'24	0'62	0'87	1'08	2'17	0'04	0'03
TOTAL.	177'16	95'80	95'44	»	6'41	4'14	10'96	2'95	6'52	9'33	12'55	21'87	0'48	0'35
Precio medio general de la provincia.	17'71	9'58	10'04	»	0'71	0'57	1'09	0'29 1/2	0'65 1/2	1'08	1'26	2'19	0'05	0'04

HECTÓLITROS.

PARTIDOS JUDICIALES.

Pets. Cts.

TRIGO.	Precio máximo.	18'29	Valladolid.
	Precio mínimo.	16'88	Olmedo.
	Precio máximo.	17'71	Villalón.
	Precio mínimo.	8'11	Mota del Marqués.

CEBADA.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1883 Á 1884.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 24 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras en la casa del guarda del invernadero del prado de la Magdalena. . . . .	126	35	Leoncio Polo. . . . . Rafael Fernández. . . . .	Trasporte materiales. Cal.	» 40 hecets.	» 1	» 25	34 50	» »
Arreglo de las casillas de madera para los vigilantes del ramo de consumos. . . . .	37	50	»	»	»	»	»	»	»
Desmante de las casas números 19 y 21 de la calle de Ruiz Hernandez. . . . .	82	35	Leoncio Polo. . . . .	Trasporte materiales.	»	»	»	112	75
Construcción de tres hornos para las calderas del Matadero público. . . . .	47	47	Catalina Moretón. . . . .	Alquiler de 1 carro mano	»	»	»	22	»
Reparación de empedrados en la calle de Francos. . . . .	161	85	Leoncio Polo. . . . . Catalina Moretón. . . . .	Trasporte materiales. Alquiler de 1 carro mano	» »	» »	» »	8 25	50 92
Arreglo de paseos y jardines. . . . .	336	60	Leoncio Polo. . . . . Juan Perez. . . . .	Huebras. Trigo para los cisnes.	6 »	6 »	» »	36 5	» »
Conservación y fomento de viveros. . . . .	86	10	»	»	»	»	»	»	»
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	509	35	»	»	»	»	»	»	»
<b>Total jornales.</b>	<b>1387</b>	<b>57</b>		<b>Total materiales.</b>				<b>294</b>	<b>17</b>

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1387	57
Id. los materiales. . . . .	294	17
<b>Total pesetas.</b>	<b>1681</b>	<b>74</b>

Valladolid 28 de Noviembre de 1883.—V. B. El Alcalde, José S. Estival.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

*Don Alvaro Rico Frutos, Juez municipal de esta ciudad de Nava del Rey.*

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Maria Baquero Rodríguez, viuda, vecina de esta población, de la suma de treinta y nueve pesetas doce y medio céntimos, que la adeuda Damián Hernández, por réditos de un censo que contra sí tiene á favor de dicha Señora, una casa propia del Damián, se anuncia á subasta pública á la referida finca, cuya situación y linderos son á saber:

Una casa sita en el casco de esta población y su calle del Convento, acera del Sol, consta de planta baja con diferentes habitaciones, y linda

por el lado derecho entrando con casa de Victor Uruelos, por el izquierdo con casa de José Alonso, por el frente con dicha calle y por la espalda con corral de la casa de Pedro Colodrón. Corresponde al Damián por compra que hizo á Casto Herrero según escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario Don Faustino Vergara. Ha sido valuada en la cantidad de seiscientos veintidos pesetas y media.

La subasta de la expresada finca tendrá lugar en los extrados de este Juzgado en el día cinco de Enero del año mas próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la

tasación, y que las personas que quieran interesarse en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el depósito que previene la Ley.

Dado en Nava del Rey á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alvaro Rico.—Por su mandado, Baldomero Gutierrez.

### ANUNCIO PARTICULAR.

En la noche del 10 á las once de la misma fueron robadas dos caballerías á D. Isidro Bartolomé; un caballo cerrado, pelo castaño claro, herrado de las cuatro patas,

dos rozaduras, una en la cruz y otra en la paletilla, ya cerrado, con montura completa.

Un burro, pelo negro, estatura pequeña, herrado de las dos manos, edad tres años, con aparejo y un pellejo blanco.

Se suplica á la persona que sepa de su paradero, se sirva avisar á su dueño en esta ciudad, calle de las Lecheras, núm. 7.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados

DE LEONARDO MIÑON.

Despacho Acera de San Francisco núm. 12.

Talleres Perón 17, duplicado.